MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

No. GS-2025-_____ / ARLOF – GRUCO – 20.1

Bogotá D.C., 17 SEP 2025

Señores.
OFERENTES
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta observaciones al Pliego de Condiciones del proceso PN HOCEN SA 025 2025

En atención a las observaciones allegadas al proceso del asunto, que tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL",** allegadas mediante plataforma SECOP II, el Hospital Central de la Policía Nacional, se permite dar respuesta a las mismas según comunicaciones oficiales GS-2025-078083-DISAN suscrita por el Jefe Departamento Quirúrgico de fecha 17/09/2025 y GS-2025-077548-DISAN de fecha 16/09/2025 suscrita por parte del Jefe Grupo Financiero del Hospital Central y Jefe del Departamento de Hospitalizaciones, así:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INTERCOMERCIAL MEDICA, DE FECHA 10/09/2025 7:53:42 PM, Y 12/09/2025 6:58:36 PM

OBSERVACION 1

"*Resulta contradictoria la respuesta de SOLICITUD DE MIPYMES, pues la entidad acepta que el proceso puede ser susceptible de ser limitado a MIPYMES por LOTES, "Por lo anterior, se convoca a las MiPymes interesadas para que, realicen su solicitud de limitar el presente*
proceso siempre y cuando la sumatoria del presupuesto asignado al grupo o grupos ofertados no supere los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)".

Pero luego en pagina 12 indica que la solicitud de MIPYMES de INTERCOMERCIAL MEDICA no procede porque supera el presupuesto (US$125.000)"
Y luego en página 52 se evidencia que la empresa HOUSE MEDICAL CARE solicita limitación a mipymes de lagunos grupos que coinciden con los algunos de los solicitados por iNTERCOMERCIAL, pero la entidad indica que NO SE LIMITA.

La norma de manera expresa indica que el valor a atener en cuenta es el del LOTE y no el valor total del presupuesto, por lo cual el lote que NO supere dicho umbral, es susceltible a ser limitado a mipyme si se se ha recibido solicitud para este en al menos dos solicitudes tal como se evidencia en pagina 12 y pagina 52 de la respuesta a observaciones.

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos.***
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *En los Procesos de Contratación adelantados por lotes o grupos deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del presente Decreto, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación. De igual manera será aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. a partir del lugar de ejecución del contrato asociado al respectivo lote o segmento"*

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada por el oferente **INTERCOMERCIAL MEDICA** el Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la misma con base en el siguiente pronunciamiento de Colombia compra eficiente mediante **Concepto C- 531 de 2025** indica que;

*"...**LOTES O SEGMENTOS – Ley 2069 de 2020 – Artículo 33***
[...] con la expedición del Decreto 142 del de 2023 se reglamentó la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 con el fin de cumplir el mandato legal indicado, el artículo 2 del Decreto 0142 de 2023 modificó el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para instar a las entidades públicas para que, desde la configuración del Plan Anual de Adquisiciones, propendan por planear su contratación de tal manera que promueva el adelantamiento de procesos de contratación por lotes o segmentos, a fin de promover la participación de las MiPymes en los procesos de contratación. En concordancia con lo anterior, el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, adicionó el 2.2.1.2.4.2.19 al Decreto 1082 de 2015, ratificando en el reglamento el deber de las entidades estatales de promover la división de procesos de contratación en lotes o segmentos, ya establecido de manera expresa en el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

A su vez, Colombia compra eficiente mediante Concepto C-113 de 2023 señala que;
*"**ACCESO DE LAS MIPYMES-Compras públicas- Decreto 0142de 2023- División del Proceso- Lotes o segmentos**...*
(...) Por su parte, el parágrafo de la norma menciona que, en los procesos de contratación adelantados por lotes o grupos deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 "convocatorias limitadas a Mipymes" del Decreto 1082 de 2015, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación.
En relación con el aspecto señalado, es pertinente mencionar que, el numeral uno del artículo 2.2.1.2.4.2.2, establece como requisitos para limitar convocatorias a Mipymes que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. No obstante, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.19 -en comento- cuando el proceso se adelante por lotes o grupos, el valor de los (US$125.000) debe establecerse en relación con el lote o segmento, y no respecto del valor total del proceso de contratación -que se establecería con la sumatoria de todos los lotes o segmentos (...)
Por lo expuesto anteriormente, se realiza el ajuste del numeral **1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES** quedando así:

1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Podrán participar en el presente proceso de selección abreviada subasta inversa todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal) y MIPYMES, que tenga dentro de su objeto social o actividad el objeto de este proceso, que cumpla con todos los requisitos exigidos para el mismo. Por tanto, la verificación jurídica, técnica, financiera y económica de las ofertas que se presente al actual proceso se realizará conforme a la naturaleza jurídica y constitución de los posibles oferentes que concurran a la presente convocatoria, además de las disposiciones legales que aplique al campo especifico objeto del proceso. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, "*Convocatorias limitadas a MIPYME*" y Artículo 6. Decreto 142 de *2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015...*"Procede la convocatoria a MIPYMES para los grupos 1, 4, 8, 12, 15 y 18. Dicha convocatoria procede siempre y cuando el valor de cada uno de los grupos y/o lotes limitados a MIPYMES sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Por lo anterior, el Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación e informa que una vez verificada la solicitud, se evidencia que la **empresa INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S y HOUSE MEDICAL CARE IPS**

SAS cumplen con los requisitos establecidos objeto del requerimiento de limitación a MIPYMES, por lo tanto, procede la convocatoria para los grupos 1, 4, 8, 12, 15, y 18 del proceso PN HOCEN SA 025 2025, cuyo objeto es el *"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL"* teniendo en cuenta que son dos solicitudes las presentadas para los mismos grupos y cada uno de los grupos NO supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

OBSERVACION 2

"En la respuesta a observaciones la entidad indica que: (..) ***al considerar que la sumatoria del presupuesto asignado para cada grupo objeto del requerimiento a limitación a MIPYMES supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000); NO es posible limitar la convocatoria a MiPymes*** *(…) y dicha respuesta se encuentra errada, ya que el decreto*

el decreto 142 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones" en particular en su artículo 6º, parágrafo único indica lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 6. Adición del artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Adiciónense el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082de 2015, el cual quedará así:*
>
> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos.***
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *En los Procesos de Contratación adelantados por lotes o grupos deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del presente Decreto, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación* ***imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación****. De igual manera será aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. a partir del lugar de ejecución del contrato asociado al respectivo lote o segmento"*

Este decreto en su PARAGRAFO indica de manera expresa que el valor que se tiene en cuenta es el PRESUPUESTO del LOTE y NO la sumatoria de los LOTES. Por lo cual se solicita que la entidad CORRIJA el yerro y proceda a valorar cada lote de manera independiente"

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación e informa que una vez verificada la solicitud, se evidencia que la empresa INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S y HOUSE MEDICAL CARE IPS SAS cumplen con los requisitos establecidos objeto del requerimiento de limitación a MIPYMES, por lo tanto, procede la convocatoria para los grupos 1, 4, 8, 12, 15, y 18 del proceso PN HOCEN SA 025 2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL" teniendo en cuenta que son dos solicitudes las presentadas para los mismos grupos y cada uno de los grupos NO supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

OBSERVACION 3

"Cordial saludo

Se solicita amablemente a la entidad dar respuesta a los dos mensajes enviados tal como consta en los soportes adjuntos , y que dan cuenta que la respuesta de la entidad NO SE AJUSTA la norma vigente frente a la la LIMITACION por lotes, y a que la entidad esta tomando es la sumatoria de los lotes que se solicita limitar, mientra(SIC) que la norma indica que se debe tomar el valor individual de cada lote.Por lo cual es necesario que corrijan el acto administrato(SIC) de apertura, por cuanto existen lotes en los cuales SI HUBO dos solicitudes

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación e informa que una vez verificada la solicitud, se evidencia que la empresa INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S y HOUSE MEDICAL CARE IPS SAS cumplen con los requisitos establecidos objeto del requerimiento de limitación a MIPYMES, por lo tanto, procede la convocatoria para los grupos 1, 4, 8, 12, 15, y 18 del proceso PN HOCEN SA 025 2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL" teniendo en cuenta que son dos solicitudes las presentadas para los mismos grupos y cada uno de los grupos NO supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA, DE FECHA 12/09/2025 10:27:57 AM

OBSERVACION 1

(Imagen pegada del PDF)"

Por medio de la presente nos permitimos realizar comentario frente a las respuestas dadas a las observaciones presentadas a los prepliegos del proceso PN HOCEN SA 025 2025 cuyo objeto es el *"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL"*.

En el pliego se exige un índice de endeudamiento menor o igual al 70%. Nuestro índice es del 76%, debido a que el principal acreedor es nuestra casa matriz, lo cual no representa un riesgo de liquidez ni limita nuestra capacidad de cumplir con el contrato.

Respetuosamente solicitamos que el requisito se ajuste, ampliando el rango hasta el 76%, con el objetivo de garantizar así mayor pluralidad de oferentes sin afectar la solidez financiera requerida.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional teniendo en cuenta la observación realizada por el oferente BOSTON SCIENTIFIC se permite informar que una vez revisada la información financiera del oferente, y la información tomada de los demás oferentes que participaron en la muestra para la estructuración de los indicadores se consideró viable realizar el análisis del indicador índice de endeudamiento, se realizó la reestructuración del indicador, por lo que **SE ACEPTA** la observación, en aras de dar cumplimiento al cometido estatal garantizando de esta forma la Pluralidad de Oferentes y asegurándose que el proceso no quede en riesgo.

Los nuevos resultados obtenidos del análisis permiten determinar los siguientes indicadores:

Valor Promedio Media Aritmetica	0,2179	3,7321	23,3064	0,3750	41,0300
Valor Promedio Media Podada	0,2025	0,1033	3,3300	0,3617	26,7889
Valor Promedio Mediana	0,1900	0,1200	2,5950	0,3350	24,5600
Valor Minimo	0,0200	0,0100	1,1900	0,1500	3,3700
Valor Maximo	0,6000	51,0000	285,1400	0,7600	206,8600
DESVIACION ESTANDAR MUESTRAL	0,17	13,60	75,40	0,17	57,26
Valor Promedio techo limite (ponderado)	0,2461	10,9931	63,1123	0,3963	60,5218

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	INDICE DE LIQUIDEZ	RAZON DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERES
>=0.02	>=0.01	>=1.19	<=76%	>=3.37

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DISORTHO SAS, DE FECHA 12/09/2025 12:09:07 PM

OBSERVACION 1

"Amablemente solicitamos que, debido a la complejidad y el nivel de detalle requerido, se hace necesario contar con un plazo adicional que nos permita garantizar la calidad y cumplimiento de la entrega. En este sentido, respetuosamente solicitamos su apoyo para extender la fecha de entrega hasta el 24 de septiembre del presente año para que de esta manera podamos culminar el proceso de forma adecuada."

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación y mediante adenda electrónica se modifica la fecha para presentar ofertas la cual queda para el día 19 de septiembre a las 10:00 horas en la plataforma SECOP II para lo cual los oferentes interesados deberán prever y allegar las ofertas dentro del tiempo establecido.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA VEYALTHI GROUP S.A.S, DE FECHA 12/09/2025 1:08:42 PM Y 15/09/2025 8:47:55 AM

OBSERVACION 1

(Imagen pegada del PDF)"

La empresa VEYALTHI GROUP S.A.S., en ejercicio del derecho a la participación en igualdad de condiciones en los procesos de contratación pública, presenta la siguiente observación respecto al requisito de aportar la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo sobre el cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Nuestra compañía ha cumplido integralmente con la implementación del SG-SST, sin embargo, se ha visto imposibilitada para allegar el documento en mención debido a una falla técnica y administrativa atribuible al Ministerio del Trabajo, frente a la cual hemos desplegado todas las gestiones posibles.

A continuación, se expone la línea de tiempo de los hechos relevantes:

Hechos

Hecho 1

El 13 de marzo de 2025, VEYALTHI GROUP S.A.S. remitió comunicación al correo sgridatosti@mintrabajo.com, solicitando el cambio del usuario administrador en la plataforma del Ministerio de Trabajo para el cargue de los Estándares Mínimos del SG-SST, por cuanto el correo previamente registrado se encontraba inhabilitado tras la adquisición de un nuevo dominio corporativo.
Hecho 2.

El 17 de marzo de 2025, el Ministerio del Trabajo acusó recibo automático de la petición, señalando que había sido radicada correctamente y que no requería reenvío.

Hecho 3.

El 20 de marzo de 2025, el funcionario Joaquín Leonardo (correo institucional jleon@mintrabajo.gov.co) informó la asignación del radicado N.° 05EE2025315000000033521, trasladando la gestión al Grupo Interno de Trabajo de Análisis de la Información de Riesgos Laborales.

Hecho 4.

El 27 de marzo de 2025, ante la falta de respuesta de fondo, la empresa reiteró formalmente la solicitud inicial al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, en cumplimiento del principio de diligencia debida y buena fe (art. 83 C.P.).

Hecho 5.

El 31 de marzo de 2025, ante la ausencia de respuesta, se radicó un derecho de petición (art. 23 C.P. – Ley 1755 de 2015), registrado bajo el N.° 05EE2025315000000038803, solicitando pronunciamiento claro, congruente y oportuno.

Hecho 6

El 2 de julio de 2025, tras más de tres meses, el Ministerio emitió respuesta mediante radicado N.° 08SE2025310500000036073, reconociendo la diligencia de la empresa pero emitiendo contestación tardía, incongruente e incompleta, en contravía del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y del artículo 209 C.P.

Hecho 7.

En la misma respuesta, la entidad mantuvo el error inicial al no realizar el cambio de usuario administrador solicitado, persistiendo así la imposibilidad de diligenciar el aplicativo. La empresa, en consecuencia, radicó el 7 de julio de 2025 un nuevo derecho de petición (N.° 05EE2025315000000073040), reiterando la solicitud y advirtiendo el grave traumatismo administrativo generado.

Hecho 8.

El 8 de agosto de 2025, ante la falta de solución, se radicó un nuevo derecho de petición (N.° 05EE2025315000000085020030). El 13 de agosto de 2025, el Ministerio respondió mediante radicado N.° 08SE2025310500000045341, repitiendo los mismos errores de fondo sin resolver la solicitud de cambio de usuario administrador.

Consideraciones jurídicas

1. La empresa ha cumplido con todas las obligaciones materiales y procedimentales exigidas por la normatividad vigente en relación con la implementación del SG-SST, siendo la falta del certificado una consecuencia de fallas administrativas imputables al Ministerio del Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política, en el marco de la administración de justicia debe primar el derecho sustancial sobre las formas.

3. La Sentencia C-173 de 2019 de la Corte Constitucional estableció que las cargas formales y procesales no pueden convertirse en barreras desproporcionadas que restrinjan el acceso efectivo a la administración de justicia ni la materialización de derechos fundamentales, especialmente cuando el administrado ha actuado con diligencia y buena fe.

4. Exigir a la empresa un documento cuya expedición depende exclusivamente del Ministerio del Trabajo, pese a que se han agotado todos los recursos administrativos posibles, configura una limitación excesiva e irrazonable, que desconoce los principios de proporcionalidad, igualdad, eficacia y buena fe (arts. 13, 83 y 209 C.P.).

Solicitud Cordial

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos al Hospital Central de la Policía – HOCEN que:

- Admita como prueba suficiente del cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST la documentación que acredita la implementación del sistema en VEYALTHI GROUP S.A.S., junto con las constancias de las gestiones adelantadas ante el Ministerio del Trabajo.

- No se restrinja la participación de la empresa en los procesos de contratación por la imposibilidad de aportar un documento cuya ausencia obedece a causas atribuibles a la administración pública y no a la voluntad de la compañía.

De esta manera, se garantizará la prevalencia del derecho sustancial sobre la formalidad documental, conforme al artículo 228 de la Constitución y a lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-173 de 2019.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** las observaciones y aclara al oferente que teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, el cual indica que, *"El oferente (futuro contratista), deberá cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen* ***los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo***"; razón por la cual estos requisitos corresponden a los mínimos exigidos para la verificación por parte del Hospital central ante el cumplimiento de la normatividad legal vigente del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.

No obstante, en caso de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido al oferente cumplir con el requisito de reporte de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST para el año 2024 ante el Ministerio del Trabajo en los plazos establecidos en la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo (hasta el 28 de marzo de 2025), con la propuesta deberá presentar los respectivos soportes del reporte realizado antes del vencimiento de la fecha dada por el Ministerio, la respuesta del Ministerio al seguimiento del caso y seguimiento realizado por el oferente, el cual será evaluado por el comité evaluador técnico del proceso, aclarando que en caso de adjudicación durante la ejecución del contrato que se llegase a suscribir deberá entregar al supervisor del contrato el Soporte del registro de la autoevaluación del SGSST ante el Ministerio de Trabajo de la vigencia 2024.

OBSERVACION 2

(Imagen pegada del PDF)"

1. INDICADOR DE COBERTURA DE INTERÉS (>= 26,29%)

El porcentaje exigido resulta excesivamente alto, en comparación con procesos anteriores adelantados por el HOCEN, en los cuales este indicador no había sido fijado en un nivel tan restrictivo.

Este requisito puede limitar la pluralidad de oferentes y la participación de pequeñas y medianas empresas, contrariando los siguientes principios y normas:

Artículo 24 y 25 de la Ley 80 de 1993: los pliegos deben permitir la participación de la mayor cantidad de proponentes, bajo condiciones de transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015: obliga a las entidades a propiciar la mayor participación de interesados en igualdad de oportunidades

Artículo 30 de la Ley 80 de 1993: las reglas de selección deben ser proporcionales y no discriminatorias.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACLARA** al oferente que los indicadores financieros y organizacionales fueron estructurados nuevamente publicados el día 10 de septiembre del 2025 en documento ALCANCE A ESTUDIO PREVIO SA 025 2025, en donde el INDICE COBERTURA DE INTERESES se estableció >=3.37.

OBSERVACION 3

(Imagen pegada del PDF)"

2. INDICADORES DE RENTABILIDAD

Solicitamos que se ajusten los indicadores financieros de la siguiente forma:

- **Rentabilidad del patrimonio: del >=0,25 % al >=5%.**
- **Rentabilidad del activo: del 0.18 % al 4%.**

Estos ajustes guardan correspondencia con los principios de proporcionalidad y selección objetiva:

Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: los requisitos deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual.

Artículo 209 de la Constitución Política: la función administrativa debe desarrollarse bajo criterios de igualdad, eficacia y economía.

Consejo de Estado – Sección Tercera (Rad. 11001-03-26-000-2011-00090-00, 2016): ha señalado que los pliegos de condiciones no deben contener exigencias desproporcionadas que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACLARA** al oferente que los indicadores financieros y organizacionales fueron estructurados nuevamente publicados el día 10 de septiembre del 2025 en documento ALCANCE A ESTUDIO PREVIO SA 025 2025, en donde la RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO se estableció >=0.02 y la RENTABILIDAD DEL ACTIVO >=0.01.

OBSERVACION 4

(Imagen pegada del PDF)"

3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

En los pliegos de condiciones no se observa la inclusión de criterios diferenciales a favor de las MIPYMES, lo cual contraría la normativa vigente:

Ley 1150 de 2007, artículo 12: las entidades deben promover la participación de las MIPYMES en la contratación pública.

Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), artículo 36: obliga a adoptar medidas diferenciales que permitan la inclusión efectiva de MIPYMES en los procesos de contratación.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1.1: establece condiciones especiales para facilitar la concurrencia de MIPYMES.

Constitución Política, artículo 13: impone al Estado el deber de adoptar acciones afirmativas que garanticen igualdad material.

Constitución Política, artículo 333: obliga al Estado a fortalecer la libre competencia y el desarrollo de las MIPYMES.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACLARA** al oferente que se incorporó al presente proceso los criterios diferenciales para Emprendimientos, Empresas de Mujeres y MiPymes.
De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos tanto de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de las MiPymes, se determinan criterios diferenciales así:

FACTOR DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES
De conformidad con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factores habilitantes diferenciales, los siguientes:

FACTOR DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES
De conformidad con lo señalado, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:
El Proponente deberá acreditar la experiencia relacionada en las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DEL GRUPO 1 AL GRUPO 19 del estudio previo y anexos, mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio según la Clasificación UNSPSC, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

FACTOR DIFERENCIAL PARA MIPYMES
De conformidad con lo señalado, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:
El Proponente deberá acreditar la experiencia relacionada en las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DEL GRUPO 1 AL GRUPO 19 del estudio previo y anexos, mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio según la Clasificación UNSPSC, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.
Nota: Los factores diferenciales de MiPymes se aplicarán en los términos del 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, y lo previsto en el Parágrafo 2, el cual dispone: "Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE
PROPONENTE NACIONAL
El Registro Único de Proponentes es el instrumento que a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las Personas Naturales, las Personas Jurídicas, las Uniones Temporales, los Consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:
La verificación de la experiencia de los proponentes se realizará en el Registro Único de Proponentes conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, donde se verificar que la misma, este relacionado con los insumos solicitados en el proceso; de igual forma el valor a certificar debe igual o

mayor al relacionado en la Clasificación UNSPSC y SMMLV equivalentes. Dicha verificación se hará por medio de la clasificación UNSPSC certificada en EXPERIENCIA del RUP (Registro único de proponentes).
EL PROPONENTE deberá estar inscrito en cualquiera de las siguientes clasificaciones de acuerdo con el presupuesto ofertado, y deberá acreditar la misma como la entidad lo indica.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO	CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	MIPYMES VALOR EXPRESADO EN SMMLV	MUJERES VALOR EXPRESADO EN SMMLV
1	42281500	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización médica	Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave.	98,35	84,30	70,25
	42281800	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización medica	Controles E indicadores de esterilización.			
2	42311600	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de heridas	Agentes hemostáticos tópicos exógenos.	108,18	92,73	77,27
	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares			
	42312000	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	cierre de tejidos médicos y productos relacionados			
	42312500	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	dispositivos de sujeción de heridas y accesorios y suministros			
3	42311700	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	cintas adhesivas médicas y quirúrgicas y productos relacionados para el uso de especialidades	5,90	5,06	4,21
	42311500	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	vendas y vendajes y productos relacionados			
	42295100	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	equipos quirúrgicos y accesorios y productos relacionados			
	42312300	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	productos para limpiar la herida y desbridamiento			
4	42281600	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para la esterilización medica	soluciones de desinfectantes y esterilización en frio	20,16	17,28	14,40
	42281700	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización medica	Soluciones y equipo de limpieza pre- esterilización.			
5	42311600	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	agentes hemostáticos tópico exógenos	49,17	42,15	35,12
	51131800	productos de uso final	medicamentos y productos farmacéuticos	medicamentos hematólogos	agentes hemostáticos sistémicos y coagulantes			
	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares			
6	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares	83,60	71,65	59,71
	42292900	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	instrumentos quirúrgicos de cerrar la sutura de tejido y productos relacionados			
	42312200	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para cuidado de heridas	sutura y productos relacionados			
	42312000	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	cierre de tejidos médicos y productos relacionados			
7	42312000	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	cierre de tejidos médicos y productos relacionados	7,87	6,74	5,62
	42312200	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	sutura y productos relacionados			
	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares			
8	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares	91,96	78,82	65,68
	42281800	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización medica	controles e indicadores de esterilización			
	42281900	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización medica	suministros de empaquetar y envoltura de esterilización			
9	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares	91,96	78,82	65,68
	42281900	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización medica	suministros de empaquetar y envoltura de esterilización			
	42281800	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización medica	controles e indicadores de esterilización			
10	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares	13,77	11,80	9,83
11	42295200	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	equipo quirúrgico de energía y accesorios y productos relacionados	14,75	12,64	10,54
	42294200	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	juegos de instrumentos y sistemas y bandejas quirúrgicos			
12	42312000	productos de uso final	equipos médicos, accesorios y suministros	productos para el cuidado de las heridas	cierres de tejido médicos y productos relacionados	14,75	12,64	10,54
	42295500	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	implantes quirúrgico y ensanchadores y extensores y alambres quirúrgicos y productos relacionados			
13	42294900	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	instrumentos endoscópicos y suministros accesorios y productos relacionados	34,42	29,50	24,59
	42292100	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	insertadores y extractores quirúrgicos y productos relacionados			
14	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	suministros quirúrgicos auxiliares	29,50	25,29	21,07
	42320000	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	implantes ortopédicos quirúrgicos	implantes ortopédicos quirúrgicos			
	42321700	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	implantes ortopédicos quirúrgicos	Implantes de cadera			
15	42291600	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	Instrumentos quirúrgicos de cortar y lazos y productos relacionados	3,93	3,37	2,81
16	42291600	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos quirúrgicos	Instrumentos quirúrgicos de cortar y lazos y productos relacionados	1,97	1,69	1,40
17	42131700	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Prendas textiles	39,34	33,72	28,10
	42295400	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	Productos quirúrgicos	Suministros quirúrgicos auxiliares			
	42131500	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Vestuario para pacientes.			

	53103200	productos de uso final	Ropa	Ropa	Ropas desechables			
	42131600	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Vestuario para personal sanitario y artículos relacionados			
18	42131700	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Prendas textiles quirúrgica	113,37	97,17	80,98
	42131600	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Vestuario para personal sanitario y artículos relacionados			
19	42281500	productos de uso final	equipo médico, accesorios y suministros	productos para la esterilización médica	Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave.	3,09	2,65	2,21

NOTA 1: Las personas naturales o jurídicas en forma individual deberán acreditar la experiencia de acuerdo con los códigos del clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) que se indica en el presente documento hasta el tercer nivel.
NOTA 2: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, el Hospital Central tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente (futuro contratista) que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego se sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado.
NOTA 3: En el caso de los consorcios o uniones temporales la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes en proporción a su porcentaje de participación; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar experiencia en el código solicitado.

NOTA 4: No podrá acumularse a la vez la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta, esta regla no será aplicable para cuando la constitución de la compañía tenga menos de 3 años caso en el cual se podrá trasladar la experiencia de los socios a la persona jurídica.
NOTA 5: De conformidad con el artículo 221 del decreto 19 de 2012, el certificado de registro único de proponentes (RUP) que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.
NOTA 6: En caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite
NOTA 7: En caso de las sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos, de acuerdo al porcentaje (%) de participación en la sociedad.
NOTA 8: En caso de requerir documentación adicional a fin de verificar o complementar la información contenida en el RUP, la Entidad podrá solicitar los documentos necesarios.
NOTA 9: El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HÁBILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUES) de conformidad con el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.
NOTA 10: De acuerdo con lo regulado en el Artículo "2.2.1.1.1.5.3, numeral 1" del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta la información reportada por los oferentes en el Registro Único de Proponentes (RUP) en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios.

OBSERVACION 5

(Imagen pegada del PDF)"

4. REQUISITO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (ÍTEM 16)

En relación con el ítem 16 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), solicitamos respetuosamente que se precise que basta con presentar uno de los siguientes documentos:

1. El certificado emitido por la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), que avala el cumplimiento en SST.

2. El soporte de autorregulación del SG-SST reportado ante el Ministerio del Trabajo.

Lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019 (13 de febrero de 2019), que establece los estándares mínimos del SG-SST y reconoce la validez de ambos mecanismos de acreditación.

Agradecemos la atención prestada a las observaciones aquí expuestas y solicitamos muy respetuosamente que se viabilicen los ajustes propuestos, con el fin de preservar la pluralidad de oferentes y garantizar la transparencia del proceso contractual.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** las observaciones y aclara al oferente que teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, el cual indica que, *"El oferente (futuro contratista), deberá cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen* ***los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo***"; razón por la cual estos requisitos corresponden a los mínimos exigidos para la verificación por parte del Hospital central ante el cumplimiento de la normatividad legal vigente del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.

No obstante, en caso de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido al oferente cumplir con el requisito de reporte de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST para el año 2024 ante el Ministerio del Trabajo en los plazos establecidos en la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo (hasta el 28 de marzo de 2025), con la propuesta deberá

presentar los respectivos soportes del reporte realizado antes del vencimiento de la fecha dada por el Ministerio, la respuesta del Ministerio al seguimiento del caso y seguimiento realizado por el oferente, el cual será evaluado por el comité evaluador técnico del proceso, aclarando que en caso de adjudicación durante la ejecución del contrato que se llegase a suscribir deberá entregar al supervisor del contrato el Soporte del registro de la autoevaluación del SGSST ante el Ministerio de Trabajo de la vigencia 2024.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SURGIPLAST LTDA, DE FECHA 12/09/2025 2:53:31 PM

OBSERVACION 1

(Imagen pegada del PDF)"

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad que, en el **Grupo N.° 17 – Ropa Desechable Estéril**, se permita la ampliación de las especificaciones técnicas de la tela de polipropileno, quedando de la siguiente manera:

"Tela no tejida médica SSMMS, SMMMS o SMS de polipropileno, con un gramaje entre 47 y 50 gramos."

Esta modificación permitiría una mayor participación de oferentes, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación y ajusta la especificación técnica para GRUPO 17. ROPA DESECHABLE ESTERIL ITEM 1 la cual queda de la siguiente manera, así:

GRUPO 17. ROPA DESECHABLE ESTERIL		
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	PAQUETE ROPA DESECHABLE UNIVERSAL PARA CIRUGÍA ESTÉRIL	EN TELA NO TEJIDA MÉDICA SSMMS, SMMMS O SMS DE POLIPROPILENO DE 47 y 50 GRAMOS CON ETIQUETADO SEGUN NORMATIVIDAD DE ABC DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL INVIMA (VI. EMPAQUE, ETIQUETADO Y PUBLICIDAD). ESTERILIZADA CON ETO INDICADOR QUIMICO Y/O CERTIFICADO DE ESTERILIDAD. CON REFUERZO ABSORBENTE EN LAS ZONAS CRITICAS, REPELENTE AL PASO DE LIQUIDOS O FLUIDOS CORPORALES, CON CINTAS ADHESIVAS GRUESAS EN LA ZONA DE LA FENESTRACIÓN. COLOR SEGUN NORMATIVIDAD; EN COORDINACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO PREVIO A LA ENTREGA (VERDE O AZUL) LIBRE DE LATEX, LIBRE DE PELUSA. PRUEBA DE INFLAMABILIDAD, PENETRACIÓN VIRAL, RESISTENCIA AL DESGARRO, CITOTOXICIDAD, SENCIBILIZACIÓN E IRRITACIÓN. COMPUESTO DE: ENVOLVEDERA O CAMPO EN POLIETILENO CON REFUERZO PLASTIFICADO; MEDIDAS ENTRE 178X191 CM ó 111CM A 150CM X 228 - 250CM. DOS BATAS NIVEL 3 O SUPERIOR SEGÚN CLASIFICACIÓN DE AAMI PARA CIRUJANO CON RESISTENCIA AL AGUA CON ESTÁNDAR AATCC 42 MANGA LARGA TERMOSELLADA CON PUÑO EN ALGODÓN/RIB, CON BELCRO O TIRA DE AMARRE EN EL CUELLO, 2 Ó 4 TIRAS DE AMARRE A NIVEL DE LA CINTURA (DOS INTERNAS Y 2 EXTERNAS SEGÚN CORRESPONDA CON TARJETA DE TRANSFERENCIA), CADA BATA LLEVA UNA COMPRESA O PAÑO ABSORBENTE PARA EL SECADO DE MANOS. PRESENTACIÓN ESTÉRIL. REPELENTE A FLUIDOS. REFUERZO EN LAS ZONAS CRÍTICAS DE LA BATA (MANGAS Y PECHO), TALLAS DISPONIBLES L Y XL. UNA FUNDA PARA MESA DE MAYO CON REFUERZO MEDIDAS: 0.55 A 0,80 CMS X 1.30 A 1,60 METROS Ó 178X191 CM. CUATRO CAMPOS DE PIEL DE 38 A 40 X 25 A 70 Ó 90 CM CON ADHESIVO DE 1.5 A 3,5 CM DE ANCHO CAMPO O SABANA SUPERIOR CON REFUERZO ABSORBENTE EN ZONA CRÍTICA. MEDIDA 250 CM A 260CM X 130CM A 150CM. CON ADHESIVO A LO LARGO DEL BORDE REFORZADO Y PORTAVIAS DE VELCRO. NIVEL AAMI 4 CAMPO O SABANA INFERIOR CON REFUERZO ABSORBENTE EN ZONA CRÍTICA. MEDIDA 178 CM A 191CM X 170CM A 185CM. CON ADHESIVO A LO LARGO DEL BORDE REFORZADO Y PORTAVIAS DE VELCRO. NIVEL AAMI 4 CAMPO O SABANA LATERAL CON REFUERZO ABSORBENTE EN ZONA CRÍTICA. MEDIDA 96 CM A 98CM X 180 CM A 195CM. O 89 X 201CM CON CANALETA DE TELA NIVEL AAMI 4. UN CAMPO OPERATORIO EN SMS O SMMMS DE 190 a 260cm X 280 A 3.20 MTS, CON ABSORBENTE DE 30 A 40 CM X 90X 100CM, CON FENESTRACION RECTANGULAR DE 10 A 20 X 30 CM O 25 X 28CM CON ADHESIVO, NIVEL AAMI 4. UNA SABANA O FUNDA REFORZADA 1,30 X 2.00 MT O 127 X 229CM. DIEZ COMPRESAS ABSORBENTE EN ALGODÓN CON CINTA RADIOPACA DE 45 X 45 CM. ESTAS PUEDEN ESTAR INCLUIDAS EN EL PAQUETE O ACCESORIAS ESTERILES.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA M&M EQUIPOS MEDICOS SAS, DE FECHA 12/09/2025 4:05:33 PM

OBSERVACION 1

"De manera atenta solicito ampliar la fecha de cierre, lo anterior se debe al tiempo que lleva la elaboración general del proceso, formatos y consecución de documentos. Nos parece que 3 días es muy poco tiempo"

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación y mediante adenda electrónica se modifica la fecha para presentar ofertas la cual queda para el día 19 de septiembre a las 10:00 horas en la plataforma SECOP II para lo cual los oferentes interesados deberán prever y allegar las ofertas dentro del tiempo establecido.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOMEDICA COLOMBIA SAS, DE FECHA 13/09/2025 11:44:58 AM

OBSERVACION 1

(Imagen pegada del PDF)

Se solicita a la entidad permitir la acreditación de la experiencia con los siguientes códigos UNSPSC: **42294200 – Instrumental quirúrgico general** y/o **42295100 – Equipos y accesorios quirúrgicos especializados**, en el marco de la experiencia exigida para el **Grupo 11 – Suministro de fresas para el motor de neurocirugía**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos códigos guardan relación directa con el suministro de este tipo de dispositivos, por lo cual su inclusión contribuiría a ampliar la participación de oferentes y garantizar un proceso más competitivo y plural.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACLARA** al oferente que para el grupo No. 11 FRESAS PARA MOTOR DE NEUROCIRUGIA en las **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DEL GRUPO 1 AL 19,** ítem 17 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE NACIONAL CLASIFICACIÓN UNSPSC ya se encuentra relacionado el código 42294200 con el cual puede acreditar experiencia en el grupo en mención. A hora bien, en cuanto al código 42295100 **NO** se **ACEPTA** la misma, teniendo en cuenta que luego de ser consultado en la clasificación UNSPSC en productos relacionados; no hace referencia a FRESAS PARA MOTOR DE NEUROCIRUGIA.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA COMERCIAL MEDICA DE COLOMBIA SAS, DE FECHA 15/09/2025 8:34:28 AM

OBSERVACION 1

"Nos permitimos solicitar ampliación de la fecha de cierre, lo anterior se debe al tiempo que lleva la elaboración general del proceso en cuanto a su documentación."

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación y mediante adenda electrónica se modifica la fecha para presentar ofertas la cual queda para el día 19 de septiembre a las 10:00 horas en la plataforma SECOP II para lo cual los oferentes interesados deberán prever y allegar las ofertas dentro del tiempo establecido.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA WINER S.A.S, DE FECHA 15/09/2025 12:24:51 PM

OBSERVACION 1

(Imagen pegada del PDF)

En desarrollo del proceso de la referencia, el pliego de condiciones solicita "soporte del registro de autoevaluación del SGSST ante el Ministerio de Trabajo"

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

En el año inmediatamente anterior nuestra organización se vio en la necesidad modificar en la plataforma del Ministerio de Trabajo el correo electrónico corporativo y el responsable del sistema.

Por fallas en la plataforma menciona no se pudo realizar el reporte en el periodo asignado de los estandares minimos de seguridad y salud en el trabajo y cumplir con nuestras obligaciones ante el Ministerio, situación totalmente ajena a nuestra voluntad.
Conocida la dificulta, los dias, 21 de junio de 2024, 26 de enero de 2025, 13 y 14 de febrero de 2025, y 14, 17, 18, contactamos al Ministerio de Trabajo de para solicitar la mencionada actualizacion.
Finalmente, el 19 de marzo de 2025 recibimos respuesta a nuestra peticion, asignando el codigo de radicado No. 05EE2025310500000032714.
Consultando el estado de la misma se indica: "RADICACION COMPLETA ENTRADA CENTRALES DT GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ANALISIS Y MONITOREO DE LA INFORMACION DE RIESGOS LABORALES, CONTINUA EN TRAMITE EN ESTA DEPENDENCIA."

Mediante comunicacion del ministerio de trabajo, conocimos "para las entidades que no presentaron el reporte de la Autoevaluacion de Estandares Minimos correspondiente al periodo 2024 y que enviaron un requerimiento mediante PQRSD o al correo electronico sgrldatosti@mintrabajo.gov.co, con radicacion o registro hasta el 31 de marzo de 2025, se les esta brindando respuesta a sus solicitudes y, ademas, se les otorgara acceso controlado o soporte tecnico de forma gradual".
El 20 de junio de 2025 recibimos repuesta indicando que los usuarios seran inactivados para la actualizacion.

El 3 de septiembre del año en curso recibimos correo informando que para el acceso a la plataforma y realizar la actualizacion del responsable y los correos, deberiamos esperar al soporte tecnico de la entidad para hacer el reporte de manera asistida, esto sin indicar fecha.
Se procedió a solicitar nuevamente la asistencia del soporte técnico, sin que a la fecha tengamos respuesta alguna.
Nuestra empresa cumple con el requisito "soporte del registro de autoevaluacion del SGSST ante el Ministerio de Trabajo".
Por razones imposibles, irrealizables e inalcanzables por voluntad de terceros, totalmente ajenas a nuestra voluntad, no ha sido posible realizar la actualización del registro.
El pliego de condiciones tambien solicita "Certificación emitida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación inicial de los estandares Minimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST), donde conste una calificacion total que se encuentre en una escala de valoracion "ACEPTABLE" (puntaje mayor al 85%) de acuerdo a la Resolucion 0312 del 13 de febrero de 2019 "POR LA CUAL SE DEFINE LOS ESTANDARES MINIMOS DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST" o la que lo modifique o sustituya (para el caso de consorcio o uniones temporales se debera presentar el certificado por cada empresa que conforma la union temporal o consorcio). La calificacion sera objeto de verificación durante la ejecucion de contrato.
La información de certificacion emitida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluacion inicial de los estandares Minimos del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST), es la misma informacion registrada en la autoevaluación del SGSST ante el Ministerio de Trabajo.
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a ustedes que se permita presentar la certificacion emitida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluacion inicial de los estandares Minimos del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST), o la informacion registrada en la autoevaluacion del SGSST ante el Ministerio de Trabajo.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** las observaciones y aclara al oferente que teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, el cual indica que, *"El oferente (futuro contratista), deberá cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen* ***los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo***"; razón por la cual estos requisitos corresponden a los mínimos exigidos para la verificación por parte del Hospital central ante el cumplimiento de la normatividad legal vigente del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.

No obstante, en caso de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido al oferente cumplir con el requisito de reporte de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST para el año 2024 ante el Ministerio del Trabajo en los plazos establecidos en la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo (hasta el 28 de marzo de 2025), con la propuesta deberá presentar los respectivos soportes del reporte realizado antes del vencimiento de la fecha dada por el Ministerio, la respuesta del Ministerio al seguimiento del caso y seguimiento realizado por el oferente, el cual será evaluado por el comité evaluador técnico del proceso, aclarando que en caso de adjudicación durante la ejecución del contrato que se llegase a suscribir deberá entregar al supervisor del contrato el Soporte del registro de la autoevaluación del SGSST ante el Ministerio de Trabajo de la vigencia 2024.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS COLOMBIA SAS, DE FECHA 16/09/2025 9:51:30 AM

OBSERVACION 1

"Por favor revisar urgente el formato de CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DEL GRUPO 1 AL 19, ya que el numeral 17 referido en el alcance a los estudios previos no coincide con lo solicitado en los formularios para presentar oferta, por favor nos indican como proceder para certificar la experiencia o si modifican este item en el formato.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACLARA** al oferente que se debe tener en cuenta para certificar la experiencia lo indicado en el documento ALCANCE A ESTUDIO PREVIO SA 025 2025, **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DEL GRUPO 1 AL 19,** ítem **17.**

Atentamente,

Mayor **JHONNY ALEXANDER GUERRERO GRANADOS**
Director Hospital Central de la Policía Nacional

Elaboró: IJ OSCAR JAVIER BELTRAN RODRIGUEZ
ARLOF-GRUCO

Revisó: TE. CAROLINA CARDONA QUICENO
ARLOF-GRUCO

Revisó: MY. GUILLERMO ENRIQUE USAM REYES HOCEN-ARLOF(E)

Revisó: PS 18 MILTON RICARDO CASAS IREGUI
HOCEN-ASJUR (E)

Fecha de Elaboración: 17/09/2025
Ubicación//: procesos 2025

Carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfonos: (1) 5804401 Ext. 2502
hocen.gucon4@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA